

## 4° CONGRESO PROVINCIAL DE SÍNDICOS CONCURSALES.

### CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DELEGACIÓN LOMAS DE ZAMORA

#### CONCLUSIONES

En la localidad de Lomas de Zamora – Provincia de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2009, reunidos en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires – Delegación Lomas de Zamora, los integrantes de la Comisión de Admisión de Trabajos y Redacción de Conclusiones del Cuarto Congreso Provincial de Síndicos Concuriales, bajo la presidencia del Dr. Ricardo H Sabor, Vicepresidencia del Dr. Emilio Bianco, Secretaria de la Dra. Mabel Odorisio y luego de apreciar lo acontecido durante el transcurso de este evento, ponen a consideración de los asistentes las conclusiones de los trabajos tratados bajo el lema **“REAFIRMANDO LA INCUMBENCIA DEL PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONOMICAS COMO SINDICO CONCURSAL.”**

#### **Bloque: Tareas a cargo del síndico cuando la propuesta es abusiva**

##### **VISTO:**

Que en referencia al tema han sido expuestos los siguientes trabajos:

- **Plazos abusivos que licuan créditos.** Dres. Juan Ramón Múgica e Isabel Ana Ramírez.
- **El rol del síndico ante la abusividad de la propuesta.** Dra. María Cristina Osso.
- **La actuación del síndico concursal en relación a la determinación si la propuesta es abusiva. Modelo de Informe.** Dra. Raquel Rodríguez.
- **Como detectar si una propuesta concordataria puede ser mejorada.** Dr. Gabriel Marcelo Ail.
- **Tareas a realizar por el síndico concursal ante la presentación de una propuesta concordataria.** Dra. Lidia Roxana Martín.
- **Una propuesta alternativa.** Dra. Mabel Lujan Quiroga

##### **Y CONSIDERANDO:**

Que las exposiciones destacaron dos aspectos referidos a la consideración de propuestas abusivas;

#### **Uno Sobre el Rol del Síndico han dicho:**

- Es facultad del juez el requerir asesoramiento para determinar si la propuesta es abusiva y que el síndico no tiene facultad alguna para efectuar dicha calificación. La calificación que otorga el juez no puede ser apelada por la sindicatura salvo aquellos casos en que además se evalúe deficiente la actuación del síndico.- (Drs. Mujica- Ramírez)
- El síndico debe expedirse sobre la viabilidad de la propuesta en el informe general. Es función del síndico analizar la viabilidad de la empresa a través de la proyección de los Estados Contables para determinar si la misma obtendrá ingresos suficientes para hacer frente a la actividad corriente y para el pago de la

propuesta, para lo cual debe analizar el punto de equilibrio.- (Drs. Rodríguez y Martín)

- El síndico tiene el deber de denunciar la existencia de un acuerdo que resulte abusivo para los acreedores que no votaron el mismo favorablemente. (Dra. Osso).-
- La actuación del síndico en estas situaciones abarca desde la categorización de los acreedores hasta la homologación del acuerdo. Debe analizar la razonabilidad de la categorización y la composición de la base de cálculo de las mayorías a los fines de solicitar la exclusión de acreedores, estén o no contemplados en el artículo 45 LCQ. (Dra. Osso).-
- El deber del síndico tiene su raíz en el art. 275 LCQ in fine, del cual se infiere que dicho funcionario tiene la obligación de denunciar cualquier hecho que resulte lesivo para el concurso. (Dra. Osso).-
- El síndico debe realizar un cash flow con la información que le brinde la concursada (Dr. Ail).
- El síndico debe hacer un informe final proyectado para determinar el dividendo que percibirán los acreedores en una posterior quiebra (Dr. Ail).
- El síndico debe opinar sobre la propuesta presentada por el deudor y también sobre la que en su caso sea mejorada. (Dra. Martín)
- El síndico debe calcular el índice de licuación para lo cual deberá considerar además de la quita la espera. (Dra. Martín)

#### **Otro Sobre la Calificación de la propuesta como abusiva indican :**

Que la ley de quiebras y concursos no define que es una propuesta abusiva, Que para determinar la abusividad de una propuesta se requeriría la fijación de ciertos parámetros, los expositores proponen:

- Comparar el importe del crédito verificado con lo que se propone pagar a los fines de determinar el porcentaje real de cobro. (Drs. Mujica-Ramírez), Teniendo en cuenta el plazo de cumplimiento de la propuesta.(Dra. Osso).-
- Solicitar a la concursada un estado patrimonial en oportunidad de la homologación a los fines de determinar el eventual dividendo concursal en una ulterior quiebra con el crédito a cobrar. (Drs. Mujica-Ramírez).
- Tener en cuenta el tiempo insumido en el trámite concursal ya que la espera propia del proceso conlleva una quita. (Drs. Mujica-Ramírez).-
- Compatibilizar los derechos de los acreedores con la continuidad empresaria y la fuente de trabajo, merituando el impacto socio económico que provocaría la quiebra de la deudora. (Dra. Rodríguez).-
- Analizar la posibilidad de cumplimiento de la propuesta.(Dra. Rodríguez).-
- Determinar el valor máximo que pueda pagar el deudor (Dra. Rodríguez).-
- Conocer la existencia de un plan de empresa que permita evaluar su viabilidad. (Drs. Rodríguez y Osso).-
- Evaluar la conducta asumida por la concursada y en su caso los administradores ante la cesación de pagos. (Dra. Rodríguez).-
- Tener en cuenta la existencia de renunciaciones a privilegios y la existencia de acreedores complacientes, cesiones y pagos por subrogación que se realicen durante el concurso (Dra. Osso).

Sobre todo lo apuntado precedente se encuentran las Facultades del Juez quien puede solicitar a la concursada la formulación de una propuesta alternativa dirigida a aquellos acreedores que no conformaron el cómputo de la mayoría (revisiónistas, tardíos, acreedores que continuaron sus juicios, etc..- (Dra. Quiroga)

**SE RECOMIENDA** como resultado de las opiniones descriptas precedentemente que el síndico colabore con el tribunal opinando concretamente y frente a su requerimiento, si la propuesta es abusiva; considerando para ello el interés social, la conservación de la fuente de trabajo y las particularidades de cada caso, sin perder de vista “ **las nuevas**

reglas del derecho concursal", tal como las ha nombrado el Dr. Ariel Dasso, donde la tendencia ante la crisis global es la recuperación de la empresa.-

**Bloque: Responsabilidad tributaria, penal y profesional del contador público como síndico concursal.**

Trabajo expuesto

- **¿Justicia en la relación Fiscos- Sindicatura Concursal?. Es más fácil encontrar rosas en el mar.** Dr. Mario Risso.

**VISTO:**

Que en referencia al tema en tratamiento se ha expuesto el referido trabajo,

**Y CONSIDERANDO:**

Que el expositor plantea como lo ha venido refiriendo en anteriores participaciones; se reflexione y se actúe concretamente sobre el avance que los fiscos nacional y provinciales vienen haciendo sin pausa delegando responsabilidades que les son propias sobre la figura del síndico concursal.-

**Proponiendo concretamente:**

- 1. Modificación Art. 6 inc. c) Ley 11683**  
Retirar de este inciso: "*Los síndicos y liquidadores de las quiebras*".
- 2. Eliminación Art. 8 inc. b) Ley 11683**
- 3. Modificación Art. 293 LCQ**  
Agregar al último párrafo del Artículo:  
"*así como también cualquier otra Resolución emanada de organismos estatales que colisionen esta Ley*".
- 4. Derogación**  
En concordancia con el punto 3) de las presentes propuestas, derogación de la R.G. N° 1975 de A.F.I.P., de la Resolución N° 1272/01 del G.C.A.B.A., del Art. 21 bis del Código Fiscal del G.C.A.B.A. y de todas las Resoluciones Nacionales o Provinciales análogas.
- 5. Propuesta para terminar con la gratuidad de las tareas de los profesionales en Ciencias Económicas.**  
Sería justo que TODOS los ciudadanos COBREN por la realización de TODOS sus trabajos, incluidos los profesionales en Ciencias Económicas, y en cuanto a éstos, que se modifique la regulación de honorarios volviendo a las retribuciones de la derogada Ley 19.551, en el ámbito de la sindicatura concursal.  
*"Los síndicos concursales no son funcionarios públicos ni dependientes de ninguna delegación ni organismo estatal, por lo tanto no deberían realizar labor alguna para ninguno de estos entes, y mucho menos en forma gratuita. Esto es agravante hacia la persona del síndico concursal, y en base a nuestra pirámide jurídica, además es inconstitucional.*

**SE RECOMIENDA**

Que todos los C.P.C.E. del País, y la F.A.C.P.C.E. realicen una campaña de concientización, esclarecimiento y recolección de firmas con el fin de presentar un proyecto legislativo que contemple los puntos 1 a 5 propuestos, y aquellos otros

que sean afines a la defensa profesional frente al acoso de los organismos fiscales.-

- **Tratamiento del Impuesto al Valor Agregado en las quiebras y la responsabilidad del síndico concursal.** Dres. Mario Risso y Juan Carlos Celano.

**VISTO:**

Que los autores plantean un tratamiento para el pago del tributo en la liquidación, que si bien proviene de la más pura aplicación de la ley de IVA; deviene en novedoso por cuanto proponen compensar débitos y crédito, con la intención de evitar que el fisco se enriquezca en detrimento del resto de los acreedores.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que sostienen que la oportunidad para solucionarlo tiene dos momentos, uno si opta por pagar el IVA luego de la venta de los bienes en subasta, donde debiera realizar una reserva y otro cuando se hace la readecuación final del proyecto de distribución, entendiendo que no practicar el cómputo de débitos y créditos para el cálculo del impuesto, provoca un tratamiento dispar entre los acreedores, beneficiando al fisco por encima del resto, lo que pone en evidencia que actuar de manera diferente puede llevar a la sindicatura a la imputación de responsabilidades si es que no toma los recaudos necesarios.

Que la más pura interpretación de la ley del impuesto se ve plasmada acabadamente en la solución que proponen los autores.-

**SE SUGIERE:**

Que una vez efectuadas las ventas que lleven la carga del Impuesto al Valor Agregado, se efectúe una reserva para prever la deducción del crédito fiscal abonado y a abonarse, procediendo a depositar la diferencia en ese momento, realizando la liquidación impositiva final, aplicando créditos y debitos fiscales y las reservas efectuadas.-

Como el síndico no puede hacer esto por su cuenta dadas las responsabilidades que recaerían sobre su persona, esta modalidad de cálculo debe estar ordenada por el juez que dirige el proceso de oficio o a instancia de la petición que formule la sindicatura.-

- **¿El síndico de la quiebra o la quiebra del síndico? Segunda parte. El problema de la solidaridad aún no resuelto.** Dras. María Alicia Bertolot y María Silvia Vighenzoni.

**VISTO:**

Que en referencia al tema las autoras advierten la situación en que el Fisco ha colocado a los síndicos frente a las deudas de los concursados y fallidos.

Que han realizado un pormenorizado análisis de las responsabilidades que la legislación provincial descarga sobre la sindicatura y sus implicancias.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que el fisco provincial hace responsables a los síndicos de las deudas de los fallidos o concursados encuadrando al síndico como solidariamente responsable donde no lo es.-

Que en la etapa concursal la "vigilancia del síndico" incluye el control sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales y previsionales.-

Que se debe imponer al juzgador que las tareas tendientes a que los fiscos persigan sus acreencias de la forma en que las normas hoy lo exigen, hacen incurrir al funcionario en un doble rol existiendo así contraposición de intereses.-

Que exponen una conceptualización del deudor; distinguiendo la figura del "**deudor solidario**" refiriéndose a todos los que realicen el hecho imponible –pluralidad de contribuyentes-, "**responsable solidario**" que es aquel a quien le es exigible la deuda aún sin realizar el hecho imponible, sin necesidad de exigirle la deuda al principal y el "**responsable por deuda ajena**" que es quien está obligado a satisfacer el tributo con los bienes que administra.-

Que proponen se le solicite al juez se expida respecto de la necesidad que la sindicatura de cumplimiento a las disposiciones de los artículos 18 y 19 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y normativas concordantes de otros fiscos provinciales y municipales, en relación a la obligatoriedad de determinar la deuda devengada y la deuda exigible por impuesto y por año, según libros de comercio o anotaciones en su caso y que al sólo efecto de equiparar a los fiscos provinciales y municipales con el fisco nacional, se comuniquen los mismos datos que los previstos en la Resolución General N° 1975 (A.F.I.P.), esto es datos de la causa, radicación, datos de la sindicatura y solo la deuda denunciada si existiere.

#### **SE RECOMIENDA:**

Solicitar: a) Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, a través de su participación en las Mesas de Enlace con los organismos pertinentes, proponga las siguientes modificaciones en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires:

- Eliminar el inciso 5) del artículo 18 quitando a los síndicos y liquidadores de las quiebras como obligados al pago de los gravámenes, recargos e intereses como responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y
- Eliminar respecto del artículo 19 la obligación de comunicar a la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, la deuda fiscal devengada y la deuda fiscal exigible, por año y por gravamen dentro de los quince días de aceptado el cargo.

b) Se lleve esta propuesta a la Comisión de Asuntos Tributarios de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para que los distintos Consejos Profesionales que la integran recepten esta propuesta y propongan a su vez las modificaciones pertinentes en la normativa procedimental nacional y en los Códigos Fiscales de las distintas jurisdicciones fiscales del país. En resguardo de la responsabilidad y patrimonio de los síndicos concursales recomendamos cumplir en tiempo y forma con las comunicaciones que prevén los códigos fiscales nacional, provinciales o municipales.

#### **Bloque: Defensa profesional de la incumbencia del contador como síndico concursal.**

Trabajos expuestos

- **Incumbencia del Contador Público para ser síndico concursal y la necesidad de especialización.** Dra. Patricia Turniansky.
- **Todos remando en la misma dirección.** Dra. Mabel Lujan Quiroga.

Trabajo presentado no expuesto

- **El complejo arte de syndicar.** Dr. Juan Carlos Caro.

#### **VISTO:**

Que los autores enfocan sus colaboraciones destacando principalmente tres aspectos:

El primero: vinculado con la más antigua legislación que viene encomendando la tarea de syndicar a los Contadores Públicos, exponiendo para ello un detalle pormenorizado de la evolución histórica del instituto. Sostenido por las más variadas posturas doctrinarias que a lo largo del tiempo vienen reconociendo que el trámite del concurso ha de girar en torno a la figura del Contador Público, intérprete central de la insolvencia dado que la misma es un fenómeno esencialmente económico.-

El segundo: en el que se desarrollan los perfiles profesionales del Contador Público y del Abogado, donde la Dra. Quiroga concluye diciendo: "Teniendo en cuenta ambos perfiles profesionales, se puede observar que el abogado constituye un aporte importantísimo en el proceso concursal. El ejercicio de su profesión implica un dominio de la estructura jurídica necesaria para la realización de la actividad concursal, pero es el CONTADOR PUBLICO quien por su incumbencia profesional debe ser el FUNCIONARIO AUXILIAR DEL JUEZ CONCURSAL"

A su vez el Dr. Caro ha concluido su trabajo diciendo: "Las funciones del Síndico Concursal corresponden a las incumbencias del Contador Público, las que se basan no solo en el ordenamiento legal, sino también en las habilidades, conocimientos y técnicas propias para "entender" y "atender" un proceso con fuertes implicancias económicas, contables, y financieras"

El tercero: vinculado con la especialización y formación necesarias para el desarrollo de esta incumbencia de las ciencias económicas, por cuanto los conocimientos requeridos son cada vez mayores y la situaciones más complejas.-

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que las Dras. Tuniansky y Quiroga concluyen diciendo:

"El síndico concursal ha evidenciado y evidencia ser la mejor solución para atender la crítica situación económica por la que atraviesan las personas físicas o jurídicas, haciendo hincapié que más allá del tiempo transcurrido –casi un siglo– de la vigencia de su incumbencia, la creciente especialización y formación de pos-grado consolida su actuación." Y siendo ésta una opinión compartida por los presentes;

#### **SE RECOMIENDA:**

Que se ponga en conocimiento de los Consejos Profesionales de todo el país y se requiera por su intermedio a la Federación de Consejos Profesionales que interceda activamente ante las presentaciones de proyectos de modificaciones a la ley de Quiebras y Concursos que pretendan cercenar la incumbencia que los Contadores Públicos legítimamente defienden con su trabajo y capacitación diaria.-

Que el honorario del asesoramiento letrado de la sindicatura, necesario para el desarrollo de la especialidad se encuentre a cargo del concurso o la quiebra.-

Dado que las recomendaciones versan sobre tres cuestiones, la primera referida a acciones propias de la actividad que deberían observarse para realizar la tarea de Auxiliar de la Justicia como Síndico Concursal, la segunda sobre la extensión de responsabilidades a los profesionales de la materia por parte de los Organismos Fiscales y la tercera sobre las incumbencias profesionales de los Contadores Públicos; y en la inteligencia que las propuestas surgidas de estas deliberaciones deben ser elevadas a nuestro Consejo Profesional, es que propiciamos la creación de una comisión que deberá monitorear el tratamiento de la presentación informando periódicamente su evolución.-

En el entendimiento que la acción conjunta es lo que permitirá el logro de los fines propuestos, solicitamos a los colegas aquí presentes de otros Consejos Profesionales, se sumen a esta convocatoria a efectos que por la vía que corresponda hagan llegar a la Federación de Consejos Profesionales estas inquietudes, con el fin de lograr una iniciativa mancomunada en pos de las reformas sugeridas y de la protección de la incumbencia.-

Todos los temas abordados nos permiten reafirmar que es indispensable el profundo conocimiento y manejo de herramientas de contabilidad, de impuestos, de economía y de finanzas para realizar acabadamente la tarea de auxiliar de la justicia en el área concursal.-

Por último y finalizando las conclusiones nos permitimos repetir las palabras del Dr. Ariel Dasso vertidas en la apertura de este 4º Congreso que sesionó bajo el lema **"REAFIRMANDO LA INCUMBENCIA DEL PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONOMICAS COMO SINDICO CONCURSAL."** Cuando dijo : *"Que hoy los Contadores Públicos sean Síndicos Concursales **ES LEGAL, ES LEGÍTIMO Y SE LO GANARON.**"*

